



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** con medidas previas instaurado por el **Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.623.067 de Cali Valle, y portador de la tarjeta profesional número 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT número 800.037.800-8, en contra del señor **HENRY GUTIERREZ MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.713.089, con la solicitud que antecede, ante la cual el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Antecedentes:

Este despacho emitió auto que libró mandamiento de pago y ordenó su notificación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, procediendo la parte a enviar la citación de que trata el numeral 3 del artículo arriba referido, notificación que fue entregada en la dirección aportada con la demanda génesis, acto certificado por la empresa de servicio postal.

Se observa que durante el año 2022 y 2023, el apoderado de la parte ejecutante ha solicitado en varias oportunidades se continúe con el trámite del proceso en atención a que el 16 de diciembre de 2019 se radicó ante el despacho las resultas de la notificación por aviso del ejecutado, empero, revisado el expediente se observa que el mencionado memorial de la fecha antes citada, no obra en la carpeta contentiva del proceso, aunado a lo anterior, se revisó el correo electrónico del despacho y en los múltiples mensajes enviados por el apoderado del ejecutante, tampoco se adjunta el memorial en mención.

Fundamentos jurídicos.

El artículo 292 del Código General del Proceso señala la forma en cómo se debe proceder para realizar la notificación por aviso y de este trámite se debe enviar al despacho prueba de la gestión realizada.

Fundamentos fácticos.

Se tiene que el ejecutante, indica haber agotado el trámite de la notificación por aviso y por ello solicita se continúe con el trámite ordenando seguir delante la ejecución, sin embargo, revisado el expediente y correo electrónico del despacho, no obra el memorial aludido por el apoderado de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta lo anterior, no puede este despacho tener por notificado el mandamiento de pago conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual se requerirá a la parte activa para que aporte los documentos que sirven de soporte a la notificación por aviso o en el caso de que no se haya hecho, se realice la misma.

Auto Interlocutorio
Proceso ejecutivo
Rad No 2019-00090-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que aporte los documentos que sirven de soporte a la notificación por aviso realizada o en el hipotético caso de que no se haya hecho, se realice la misma y se aporte las pruebas de la gestión.

SEGUNDO: ACLARAR que el presente requerimiento no tiene los efectos procesales señalados en el numeral 1 del artículo 317 por existir medidas cautelares pendientes por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO